

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Revisado el plenario, avizora el despacho que a la fecha la parte actora no ha acreditado la notificación personal de los demandados ECOZERO INGENIERIA S.A.S. y FELIPE HINCAPIE SANCHEZ.

Visto a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados ECOZERO INGENIERIA S.A.S. y FELIPE HINCAPIE SANCHEZ, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹, que para este caso es la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

notificación personal del demandado tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No.147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **SEPTIEMBRE 06 - 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ecozero Ingeniería S.A.S. y Felipe Hincapié Sánchez
Radicación: 760013103019-2022-00115-00

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef980ab0792ccfe76f2a39d875a166d7a99f6f5c59df90d3652f9b28aa70b88**
Documento generado en 05/09/2022 01:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>